



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 0057-2021-MINEM/DGAAE**

**Lima, 26 de febrero de 2021**

Vistos, el Registro N° 2488453 (I-9144-2019) del 10 de abril del 2015, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A. mediante el cual solicitó la evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla”, aprobado con Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE; y, el Informe N° 0093-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 26 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 2488453 (I-9144-2019) del 10 de abril del 2015, Enel Distribución Perú S.A.A. presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Ventanilla” para su respectiva evaluación;

Que, a través del Auto Directoral N° 0166-2019-MINEM/DGAAE e Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de junio de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en

adelante, DGAAE) comunicó a Enel Distribución Perú S.A.A. las observaciones identificadas en el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla”;

Que, mediante Registro N° 2944574 del 13 de junio de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. solicitó a la DGAAE un plazo adicional de setenta y cinco (75) días calendario para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Auto Directoral N° 0254-2019-MINEM/DGAAE del 28 de junio de 2019, la DGAAE otorgó a Enel Distribución Perú S.A.A. un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 2973674 del 5 de setiembre de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. cumplió con presentar ante la DGAAE los requisitos mínimos señalados Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0050-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0115-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 8 de junio de 2020, la DGAAE comunicó a Enel Distribución Perú S.A.A. las observaciones identificadas en el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla”, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el referido informe;

Que, a través del Registro N° 3056301 (I-8137-2020) del 31 de julio de 2020, Enel Distribución Perú S.A.A. solicitó a la DGAAE una ampliación de plazo de cien (100) días calendario adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 0050-2020-MINEM/DGAAE, a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe N° 0115-2020-MINEM/DGAAE-DEAE; no obstante, con Oficio N° 0282-2020-MINEM/DGAAE del 17 de agosto de 2020, la DGAAE no otorgó la ampliación de plazo solicitada, de conformidad con artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Registro N° 3080007 del 4 de octubre de 2020, Enel Distribución Perú S.A.A. presentó a la DGAAE el levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 0115-2020-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, mediante Registro N° 3107042 del 29 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria, vía Ventanilla virtual al Registro N° 2488453 (I-9144-2019);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0085-2021-MINEM/DGAAE, ambos del 23 de febrero de 2021, la DGAAE otorgó conformidad al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla”;

Que, en el presente caso, la DGAAE ha detectado un error material en la Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE, por lo que corresponde su rectificación, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se otorgó conformidad al Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla de titularidad de Enel Distribución Perú S.A.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0093-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 26 de febrero de 2021, corrigiéndose el siguiente error:**

Donde dice:

“Lima, 23 de **enero** de 2021”

Debe decir:

“Lima, 23 de **febrero** de 2021”

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2021/02/26 09:03:13-0500

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Distribución Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/02/26 10:51:48-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## **INFORME N° 0093-2021-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Error material en la Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE

**Referencias** : Registro N° 2488453 (I-9144-2019)

**Fecha** : San Borja, 26 de febrero de 2021

---

### **I. ANTECEDENTES**

1. Registro N° 2488453 (I-9144-2019) del 10 de abril del 2015, Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad<sup>1</sup> del Ministerio de Energía y Minas, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla”, para su respectiva evaluación.
2. Auto Directoral N° 0166-2019-MINEM/DGAAE e Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de junio de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, comunicó al Titular las observaciones identificadas en el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla”, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en la normatividad ambiental.
3. Registro N° 2944574 del 13 de junio de 2019, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de setenta y cinco (75) días calendario para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.
4. Auto Directoral N° 0254-2019-MINEM/DGAAE del 28 de junio de 2019, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.
5. Registro N° 2973674 del 5 de setiembre de 2019, el Titular cumplió con presentar ante la DGAAE los requisitos mínimos señalados Informe N° 0162-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.
6. Auto Directoral N° 0050-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0115-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 8 de junio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones identificadas en el IISC de la “Subestación de Transmisión Ventanilla”, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el referido informe.
7. Registro N° 3056301 (I-8137-2020) del 31 de julio de 2020, el Titular solicitó a la DGAAE una ampliación de plazo de cien (100) días calendario adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 0050-2020-MINEM/DGAAE, a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe N° 0115-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.
8. Oficio N° 0282-2020-MINEM/DGAAE del 17 de agosto de 2020, la DGAAE, no otorgó la ampliación de plazo solicitada, de conformidad con artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del

---

<sup>1</sup> El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecen las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE). En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.



Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

9. Registro N° 3080007 del 4 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE el levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 0115-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.
10. Registro N° 3107042 del 29 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria, vía Ventanilla virtual al Registro N° 2488453 (I-9144-2019).
11. Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0085-2021-MINEM/DGAAE, ambos del 23 de febrero de 2021, la DGAAE otorgó conformidad al IISC de la “Subestación de Transmisión Ventanilla”.

## II. ANÁLISIS

12. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.
13. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
14. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
15. En el presente caso, se otorgó conformidad al IISC de la “Subestación de Transmisión Ventanilla” a través de la Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE, en la cual se consignó por error material lo siguiente:

Donde dice:

“Lima, 23 de **enero** de 2021”

Debe decir:

“Lima, 23 de **febrero** de 2021”

16. Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

## III. CONCLUSIÓN

17. De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación de la Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se otorgó conformidad al Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla de titularidad de Enel Distribución Perú S.A.A.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

#### IV. **RECOMENDACIONES**

18. Se recomienda rectificar por error material la Resolución Directoral N° 0051-2021-MINEM/DGAAE mediante la cual se otorgó conformidad al Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Subestación de Transmisión Ventanilla de titularidad de Enel Distribución Perú S.A.A.
19. Remitir a Enel Distribución Perú S.A.A., copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
20. Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
21. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/02/26 08:37:34-0500

---

**Abog. Katherine Green Calderón Vásquez**  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/02/26 08:56:06-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad